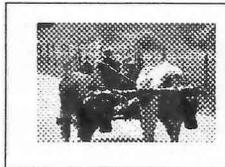


presentación



de

Jorge Blanco

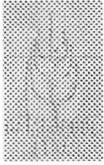


Normas Contables y Administrativas

**LEY GENERAL DE
COOPERATIVAS**

Del Capital y los Excedentes

**NORMAS DE CARACTER
CONTABLE Y
ADMINISTRATIVAS**



**LEY GENERAL DE
COOPERATIVAS**



ARTICULO 31

Del Capital y los Excedentes

El capital de las cooperativas será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fijen sus estatutos y se formará con las sumas que paguen los socios por la suscripción de sus cuotas de participación. Los estatutos fijarán el monto de aportes mínimos que deberán efectuar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales.



**LEY GENERAL DE
COOPERATIVAS**



PATRIMONIO

El patrimonio de las cooperativas estará conformado por los aportes de capital efectuado por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del periodo contable.

PARTICIPACION EN EL PATRIMONIO

La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será que el resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las reservas voluntarias y más o menos, según corresponda, el ajuste monetario señalado en el inciso 3ero. del art. 34 de la presente ley y los excedentes o pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del periodo. El valor de las cuotas de participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

CUOTAS DE PARTICIPACION

• DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y VALOR INICIAL DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

- 1. Deberán utilizar como base para el cálculo un balance que refleje la situación económico-financiera de la cooperativa, considerando para estos efectos la legislación vigente y principios contables de general aceptación en todo lo que le sean aplicables, al 30/06/2003, de conformidad con lo dispuesto en la Res.324 de este Depto.

CUOTAS DE PARTICIPACION

- 2. Para determinar el valor inicial total de la cuota de participación deberá excluirse del cálculo el ajuste monetario contenido en el art. 30 de la LGC y los excedentes o pérdidas parciales determinados, en atención a que el ajuste monetario sólo podrá efectuarse una vez dictadas las normas especiales que permitan los citados ajustes y el resultado anual del ejercicio distribuido de conformidad con el acuerdo de la junta de socios correspondiente. De tal manera, el cálculo del valor inicial total de la cuota de participación queda de la siguiente forma.

CUOTAS DE PARTICIPACION

Valos Inicial
Total de la
cuotas de
participación
de la
Cooperativa

=

Aportes de Capital

+

reservas voluntarias
constituidas con
remanentes originados en
el ejercicio 2002.

CUOTAS DE PARTICIPACION

- 3. A continuación se determina la relación existente entre el valor conformado por las reservas voluntarias aludidas precedentemente y los aportes de capital, con el objeto de obtener un factor que permita calcular el valor de los derechos de cada socio sobre las reservas voluntarias.

CUOTAS DE PARTICIPACION

- 3. A continuación se determina la relación existente entre el valor conformado por las reservas voluntarias aludidas precedentemente y los aportes de capital, con el objeto de obtener un factor que permita calcular el valor de los derechos de cada socio sobre las reservas voluntarias.

FACTOR

=

Reservas Voluntarias

Total Aportes de Capital en pesos

CUOTAS DE PARTICIPACION

- 4. Luego deberán aplicar el factor antes señalado al aporte de capital de cada socio para determinar el valor indicado en el punto anterior.

CUOTAS DE PARTICIPACION

- 5. Finalmente deberán determinar el número exacto de cuotas de participación de cada socio y su respectivo valor.

CUOTAS DE PARTICIPACION

Ejemplo Práctico

•1) El balance, base para determinar el valor inicial de las cuotas de participación de la Cooperativa ABC Ltda., presenta el siguiente patrimonio.

• Capital	\$ 23.650.380
• Reserva (Fdo.) F.Valores	2.666.320
• Reserva art.6 Tran.Ley 19832	11.536.479
• Reserva Adquisición de Sede (remanentes ejercicio 2002)	3.500.255
• Reserva (Fdo.) Reval.C.P.	1.200.000
• Pérdidas Acumuladas	(100.300)
• Remanente del Ejercicio	899.700
• Total Patrimonio	43.352.834

CUOTAS DE PARTICIPACION

Ejemplo Práctico

• 2) Se determina la base para el cálculo del valor inicial de las cuotas de participación.

• a) Reserva Adquisición de Sede	\$ 3.500.255
• b) Capital Pagado	23.650.380

•

Valor Total cuotas de participación de la Cooperativa	\$ 27.150.635
---	---------------

CUOTAS DE PARTICIPACION

Ejemplo Práctico

- 3) Determinar la relación: Total Reservas voluntarias / Total aportes de Capital.

$$\begin{array}{l}
 \text{FACTOR} = \frac{\text{Reservas Voluntarias}}{\text{Total Aportes de Capital en pesos}} \\
 \text{FACTOR} = \frac{3.500.255}{23.650.380} = 0,148
 \end{array}$$

CUOTAS DE PARTICIPACION

- 4) Aplicar al capital de todos y cada uno de los socios (1) el factor determinado (2), a fin de establecer sus respectivos derechos sobre las reservas voluntarias.
- Para efectos del presente ejemplo se supone la existencia de 5 socios, cuyos capitales son los que se indican.

Socios	Capital	Factor	R.Vol	Base C.P.	Nºcuot	\$ cuotas	A y D
•S- A	4.330.651	0.148	640.936	4.971.587	49.716	4.971.600	(13)
•S- B	5.348.873	0.148	791.633	6.140.506	61.405	6.140.500	6
•S- C	4.560.000	0.148	674.880	5.234.880	52.349	5.234.900	(20)
•S- D	4.260.557	0.148	630.562	4.891.100	48.911	4.891.100	19
•S- E	5.150.299	0.148	762.244	5.912.543	59.125	5.912.500	43
•	23.650.380		3.500.255	27.150.635	271.506	27.150.600	35

CUOTAS DE PARTICIPACION

Para determinar el monto base de cálculo de las cuotas de participación (4), se suman los aportes de capital (1) más los derechos sobre las reservas voluntarias (3) de cada socio, es decir : $(1) + (3) = (4)$

- Para calcular el número de cuotas de cada socio (5), se dividen los montos base de cálculo (4) de cuotas de participación por 100.
- Para establecer el valor de las cuotas de participación de cada socio (6), debe multiplicarse el número de cuotas de participación x 100
- Finalmente, es necesario determinar los agregados y/o deducciones a la reserva art.6 transitorio ley 19.832 (4-6) por socio, cuya suma deberá cargarse en caso de ser negativa o abonarse en el caso que sea positiva, a la citada reserva. En caso del presente ejemplo, el resultado constituye un abono a "Reserva art.6 Transitorio" con cargo a "Reserva Adquisición sede social".

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• Resolución Ex. 709

- **Artículo 1º.**-Las cooperativas, federaciones, uniones, confederaciones y sociedades auxiliares de cooperativas cuya fiscalización contable y administrativa corresponda al Departamento de Cooperativas, deberán someterse a las normas contables establecidas en la presente Resolución.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 2º La contabilidad de las cooperativas deberá mantenerse actualizada, ya sea mediante procedimientos manuales o computacionales, y sus asientos contables deberán efectuarse en registros permanentes, los que deberán comprender a lo menos los libros diario, mayor e inventario y balances.

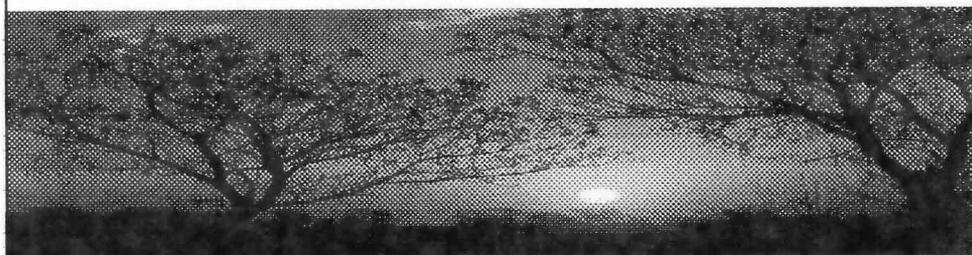
- Lo anterior, sin perjuicio de las normas específicas que les sean aplicables como consecuencia de su actividad o giro.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. La contabilidad y por consiguiente los Estados financieros deberán reflejar la situación económico-financiera de la entidad y el resultado de sus operaciones, de conformidad con las normas impartidas por el Departamento de Cooperativas y los principios Contables generalmente aceptados. La aplicación de estas disposiciones debe hacerse de manera uniforme y considerando que, en ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptada en Chile, se deberá recurrir, preferentemente a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) correspondiente.

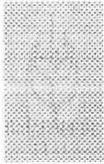
NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 4º Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos u obligaciones de la entidad. Por ello no podrán incluirse cuentas que no cumplan los requisitos mencionados, tales como, cuentas por operaciones pendientes y cuentas por aclarar.

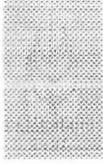


NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 5º** El primer balance de las cooperativas y el siguiente, si aquél correspondiere a un periodo inferior a un año, incluirá los gastos de organización y puesta en marcha acumulados hasta la fecha del mismo, bajo el rubro denominado “Déficit acumulado durante el periodo de puesta en marcha”, y que se presentará rebajándose del patrimonio de la sociedad. Esta partida será absorbida por los primeros excedentes generados por la Cooperativa.



NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS



• **Artículo 6º** Las cooperativas podrán diferir los gastos de promoción, tales como los de publicidad e investigación de mercado, en los términos establecidos en el Art.31 de la Ley de Impuesto a la Renta. No podrán diferirse los gastos provenientes del desarrollo de un sistema automatizado de datos y los de investigación y desarrollo de proyectos o productos, salvo que existan fundamentos que demuestren que el beneficio de éstos durará más de un año.



NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS



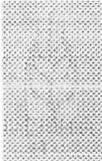
• **Artículo 7º** Las operaciones de cooperativas con otras entidades de la misma naturaleza, deberán ser registradas en cuentas de activo o pasivo, según corresponda y en ningún caso como “cuentas corrientes” o con otra denominación similar.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

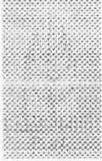
- **Artículo 8º** Las donaciones y otros fondos recibidos a título gratuito por las cooperativas deberán registrarse conforme a las condiciones establecidas por el donante, creando o incrementando reservas o provisiones, según corresponda, o a falta de destinación expresa, registrándose como ingresos no operacionales.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

- **Artículo 9º** Las cooperativas deberán confeccionar anualmente un balance general clasificado, un balance de ocho columnas y un estado de resultados al 31 de Diciembre de cada año. Lo anterior, sin perjuicio de balances cerrados a otras fechas u otros antecedentes financieros y contables adicionales que el Departamento requiera específicamente, para determinadas cooperativas. El primer balance deberá igualmente efectuarse al 31 de Diciembre, aunque comprenda un periodo inferior a un año.



NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS



• **Artículo 10°** La junta de vigilancia de las Cooperativas, deberá pronunciarse sobre la realización y consistencia del arqueo de caja, conciliación bancaria, inventario de documentos valorados, y en los casos que proceda, de existencias y/o materiales, que las cooperativas deberán realizar al 31 de Diciembre de cada año, y de cuyo resultado deberá dejar expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo.



NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS



• **Artículo 11°** Los estados contables señalados en el art. 9° y la memoria de las cooperativas que no reúnan las condiciones para ser calificadas de importancia económica, en los términos del Art.109 de Ley G.C., deberán estar confeccionados a mas tardar el 30 de Abril del año siguiente, para ser presentados al Departamento de Cooperativas, cuando así lo requiera, salvo que la Junta General que debe pronunciarse al respecto se efectúe en una fecha anterior, conforme a sus estatutos.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 12°** Los balances clasificados y estados de situación deberán elaborarse en el formulario diseñado por el Departamento de Cooperativas, denominado Ficha Estadística, disponible en la oficina de partes de la Subsecretaría de Economía, en la página Web del mismo Departamento www.coopchile.cl y en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, y en ellos se expresarán valores enteros, sin centavos.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• En el formulario del balance general clasificado deberán anotarse además en forma comparativa, los saldos de las cuentas al cierre del ejercicio anterior, expresado en moneda de igual valor, debiendo asimismo completarse los datos requeridos en él. **Los balances y estados de situación, deberán presentarse firmados por el gerente o administrador y contador de la Cooperativa.**

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 13°** Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos. Estas pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo si procede, al 31 de Diciembre de cada año.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

Las notas mínimas a que se hace referencia y que deben ser incluidas son las siguientes:

- 1. Principales criterios contables utilizados
- 2. Cambios contables
- 3. Corrección monetaria
- 4. Patrimonio
- 5. Contingencias, compromisos y responsabilidades.
- 6. Impuesto a la renta
- 7. Activo Fijo
- 8. Hechos posteriores
- 9. Notas específicas que el Departamento de Cooperativas Exija.

Los estados financieros deberán incluir, a continuación de la última nota, los nombres y la indicación del cargo, del gerente y del contador.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

•**Artículo 14º** El consejo de administración deberá someter a la consideración de la junta general, que cada año debe pronunciarse sobre los resultados del ejercicio anterior, una memoria razonada acerca de la situación de la cooperativa en el último ejercicio anual, un balance general, estado de resultados, el informe de la junta de vigilancia y el informe de auditores externos en su caso. El balance general y el estado de resultados deberá prepararse en forma comparativa con el ejercicio anterior, expresados en moneda de igual valor

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

•**Artículo 15º** La documentación a que se refiere el art. anterior deberá reflejar con claridad la situación patrimonial de la cooperativa al cierre del ejercicio anual y los beneficios o las pérdidas experimentadas durante el mismo. En forma conjunta con la citación a la junta general de socios que se pronunciará sobre el balance, se deberá enviar a cada socio cooperado una copia del balance clasificado anual correspondiente.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

•**Artículo 16°** En el plazo de 20 días, contados desde la celebración de la junta general de socios que tomó conocimiento del balance anual y adoptó el acuerdo de distribución de remanentes, el presidente y el gerente de la Cooperativa deberán certificar a todos y cada uno de los socios la composición y valor de sus cuotas de participación, cuyo modelo básico se encuentra disponible en la *página web* del departamento de cooperativas.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

•**Artículo 17°** Si una cooperativa perdiera el 50% de su patrimonio, el consejo de administración deberá citar a una Junta General de Socios, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se tuviere conocimiento de ello, con el objeto de adoptar acuerdos tales como un aumento de capital que implique una disminución del 50% citado, su disolución voluntaria u otros. Si la junta no a-probase el aumento de capital indicado o su disolución voluntaria, las cooperativas importancia económicas definidas en el Art. 109 de la Ley G.C., deberán publicar dentro del mismo plazo el balance o estado de situación en un periódico de circulación regional o nacional.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

- En el plazo de 10 días contados desde la realización de la junta o de la publicación a que se refiere este Art., según el caso, deberá remitirse a este Departamento, el estado contable que reflejó la pérdida de patrimonio, el acta de la junta, sus formalidades de convocatoria, y si procede, las publicaciones efectuadas.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

- **Artículo 18º** Las deudas de los socios con las cooperativas, derivadas de la suscripción de aportes de capital o por cuotas de participación, deberán reflejarse en cuentas de orden e incrementarán el patrimonio solamente una vez que hayan sido efectivamente canceladas.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 19.** Para la constitución de cooperativas sólo se considerarán como capital aquellos montos efectivamente enterados por los oponentes a socios por este concepto. Los valores aportados que no tengan tal carácter deberán considerarse reservas y/o provisiones, cuyo objetivo deberá ser determinado en la junta constitutiva.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 20.** Aquellas cooperativas que proporcionen préstamos a sus socios o que mantengan deudas de estos por otros conceptos, deberán registrar contablemente, como cartera vencida, toda cuota no pagada dentro de 90 días siguientes a su vencimiento. En aquellos casos en que la cartera vencida de un préstamo alcance un valor igual o superior al 25% del saldo insoluto, deberá incluirse en ésta clasificación el monto total adeudado. Este traspaso incluye los respectivos intereses y reajustes por cobrar que se encuentren devengados.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 21.** Las cooperativas cuyo objeto social sea distinto al de ahorro y crédito, que proporcionen préstamos a sus socios o créditos de cualquier naturaleza, deberán efectuar al cierre de cada estado contable, una provisión de deudas incobrables acorde con el riesgo asociado al giro de la entidad, la que no podrá ser inferior al porcentaje de cartera vencida generado por éste concepto en el ejercicio inmediatamente anterior.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

• **Artículo 22.** Los fondos solidarios, tales como Bienestar, ayuda mutua y otros similares, deberán registrarse como provisiones en el Pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto. Los beneficios que otorgue la cooperativa por éste concepto solamente podrán financiarse con cargo a ésta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles. Estos fondos solidarios señalados en éste Art. deberán ser administrados por un órgano distinto del consejo de administración, contar con un reglamento ratificado por la junta general de socios, y contar con la supervisión de la junta de vigilancia.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

•**Artículo 23.** Los socios que ingresen a una cooperativa sólo tendrán derecho a las reservas efectivamente enteradas por ellos y/o aquellas que se generen a contar de la fecha de su ingreso.

NORMAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

•**Artículo 23.** Los socios que ingresen a una cooperativa sólo tendrán derecho a las reservas efectivamente enteradas por ellos y/o aquellas que se generen a contar de la fecha de su ingreso.

